

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00047-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación³⁴

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Norma Suprema manda que el Estado asegurará que las políticas y servicios públicos garanticen los derechos reconocidos por la Constitución: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*.

Que, el numeral 3 del artículo 85 de la Constitución indica que: *“El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”*.

Que, el numeral 5 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“[...] en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”*.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ejercicio desconcentrado de la planificación nacional, menciona que: *“La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital”*;

Que, conforme lo establece el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *“[...] la definición de la política pública nacional le corresponde a la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”*.

Que, la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación establecida en el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en Registro Oficial 268 de 8 de febrero del 2008, reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 956 y 357 de 12 de marzo del 2008 y 20 de mayo de 2010 respectivamente.

Que, el artículo 40.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio establece que: *“Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. [...] Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo de gestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el contenido de cada componente”*.

Que, el numeral 3 del artículo 31 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que le corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios públicos por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva”*.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo



Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determina que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües”*.

Que, la referida Ley, en su artículo 27, establece que los niveles desconcentrados: *“Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformados por los niveles zonales, distritales y circuitales, todos ellos interculturales y bilingües”*.

Que, el primer inciso del artículo 29 de la Ley ibídem, prescribe que: *“El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”*;

Que, el fortalecimiento de la educación pública y la coeducación asegura el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas constituyendo responsabilidad del Estado determinado en el numeral 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual tiene concordancia con el literal d) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1577 publicado en el Registro Oficial 535 de 26 de febrero de 2009 determinó como atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el formular, promover, impulsar y monitorear los procesos de desconcentración y descentralización de competencias y funciones de los organismos y entidades de la Función Ejecutiva;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, la Autoridad Educativa Nacional, expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, en el cual se establece facultades de los niveles desconcentrados, que corresponde a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, refuerza la desconcentración mediante el Objetivo No. 1: *“Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular”*, mediante la estrategia *“El Estado en los territorios y los servicios públicos”* que permita un desarrollo equitativo y equilibrado en el país. Esto consolida una estructura estatal cercana al ciudadano considerando las realidades y dinámicas locales”;

Que, la Coordinación General de Planificación, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGP-2017-01251-M, de 19 de mayo de 2017, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional, oficialice el documento que contiene la Planificación de los Servicios Públicos del Ministerio de Educación; y,

Que, es deber de esta Secretaría de Estado, cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas - administrativas - pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



ACUERDA:

Expedir la siguiente **PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Artículo 1.- Expedir la planificación de servicios públicos que formará parte de la planificación sectorial, y que busca asegurar que la localización de los servicios garantice el acceso, cobertura y equidad de la población.

**CAPÍTULO I
DEL MODELO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 2.- El modelo de Prestación de Servicios tiene como objeto la reorganización el servicio educativo, en función de la oferta y demanda para el sector educativo, considerando las dinámicas territoriales actuales, inclusión social y el modelamiento de variables geográficas y demográficas, entre otras características que defina la máxima Autoridad Educativa Nacional, para la conformación de Nodos Educativos, que promuevan la optimización y racionalización de recursos, en el marco de la planificación sectorial.

Se define como nodo educativo a una institución eje que organiza y articula la demanda y oferta de instituciones educativas fusionadas física o administrativamente, a fin de promover la eficiencia y efectividad del servicio educativo, para: ampliar la cobertura, optimizar y racionalizar los recursos disponibles, tomando en cuenta las características del territorio.

**CAPÍTULO II
DE LAS TIPOLOGÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIO**

Artículo 3.- El servicio educativo se distribuye en niveles, subniveles y grados, tanto para educación ordinaria como para la extraordinaria, y aplica la malla curricular de acuerdo a la pertinencia cultural. Además, existen otras características asociadas a la oferta educativa como son: el sostenimiento (fiscal, municipal, fiscomisional, particular), jornada (matutina, vespertina, nocturna), modalidad (presencial, semipresencial, distancia), sistema (intercultural e intercultural bilingüe), entre otras.

Servicio por tipo de oferta: Esta categorización responde a la identificación de la oferta según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General a la LOEI:

- a) Educación Ordinaria:** Se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a estudiantes en las edades sugeridas por la Ley;
- b) Educación Extraordinaria:** Se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Para el presente acuerdo, se presenta la planificación de servicios ajustada respecto a la educación ordinaria, de sostenimiento fiscal.

Los establecimientos prestadores de servicios de acuerdo a la tipología establecida para el efecto presentan las siguientes características conforme se detalla a continuación:

TIPOLOGÍA	ESTÁNDARES				Capacidad de atención (Población que puede ser atendida - Nro.)	Cobertura Poblacional (Rango de población que puede ser atendida)	Talento Humano (Nro. de personas requeridas para la prestación de servicios en función de la población)	Cartera de Servicios (Detallar los servicios que se prestan dentro de cada tipología)
	Nivel desconcentrado de atención							
Denominación de la Tipología	Nacional	Zonal	Distrital	Circuital				



Unidad Educativa Tipo Mayor			x	Hasta 2.280 estudiantes (en 2 jornadas)	<p><i>Educación Inicial:</i> niños y niñas 3 y 4 años 25 estudiantes por aula.</p> <p><i>Educación Básica:</i> niños y niñas, adolescentes 5 a 14 años 35 estudiantes por aula.</p> <p><i>Bachillerato:</i> adolescente 15 y 18 años 40 estudiantes por aula.</p>	<p>Docentes: 75</p> <p>Autoridades: 5</p> <p>Apoyo Pedagógico: 5</p> <p>TOTAL TALENTO HUMANO: 85</p>	<p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bloques de 12 y 8 aulas - Bloques de educación inicial - Espacios administrativos - Espacios para Laboratorios de Tecnología, Física y Química - Sala de uso múltiple - Comedor - Bar - Vestidor - Bodega - Cuarto de máquinas - cisterna - Patio cívico - Cancha de uso múltiple - Cancha de fútbol - Portal ingreso y garita guardián - Cerramiento - Áreas exteriores - patio / caminerías - áreas verdes - Estacionamientos - Biblioteca - Cisterna - Mitigación ambiental
			x	Hasta 1.140 estudiantes (en 1 jornada)		<p>Docentes: 35</p> <p>Autoridades: 3</p> <p>Apoyo Pedagógico: 3</p> <p>TOTAL TALENTO HUMANO: 41</p>	
Unidad Educativa Tipo Menor			x	Hasta 1.140 estudiantes (2 jornadas)	<p><i>Educación Inicial:</i> niños y niñas 3 y 4 años 25 estudiantes por aula.</p> <p><i>Educación Básica:</i> niños y niñas, adolescentes 5 a 14 años 35 estudiantes por aula.</p> <p><i>Bachillerato:</i> adolescente 15 y 18 años 40 estudiantes por aula.</p>	<p>Docentes: 35</p> <p>Autoridades: 5</p> <p>Apoyo Pedagógico: 3</p> <p>TOTAL TALENTO HUMANO: 43</p>	<p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bloques Educación Inicial, Básica y Bachillerato - Espacios para la administración - Espacios para Laboratorios de Tecnología, Física y Química - Salón de uso múltiple menor - Baterías sanitarias - Comedor - Vestidor - Bodega - Bar menor - Cuarto de máquinas - Complementos exteriores - Caminerías y Plaza - Puente paso de agua - Instalaciones hidrosanitarias - Portal de ingreso y cerramiento tubular fachada principal - Cerramiento posterior - Cancha de uso múltiple - Cancha de fútbol - Altar patrio - Plataformas - Mitigación ambiental
			x	Hasta 570 estudiantes (1 jornada)		<p>Docentes: 18</p> <p>Autoridades: 3</p> <p>Apoyo Pedagógico: 1</p> <p>TOTAL TALENTO HUMANO: 22</p>	





Pluridocente					Hasta 300 estudiantes por jornada (hasta dos jornadas)	<i>Educación Inicial:</i> niños y niñas 3 y 4 años 25 estudiantes por aula. <i>Educación Básica:</i> niños y niñas, adolescentes 5 a 14 años 30 estudiantes por aula Bachillerato: adolescente 15 y 18 años 30 estudiantes por aula	Docentes: 15 Autoridades: 2 Apoyo Pedagógico: 1 TOTAL TALENTO HUMANO: 18	Incluye: - Aulas - Laboratorio Tecnológico - Oficina Administración - Oficina DECE - Baños - Bar - Garita de acceso - Cancha de uso múltiple - Entrada, camineras y áreas verdes
Bidocente					Hasta 65 estudiantes por jornada (hasta dos jornadas)	<i>Educación Inicial:</i> niños y niñas 3 y 4 años 25 estudiantes por aula <i>Educación Básica:</i> niños y niñas, adolescentes 5 a 14 años 30 estudiantes por aula	Docentes: 2 (1 Jornada) Autoridades: 0 (1 Jornada) TOTAL TALENTO HUMANO: 2 (1 Jornada)	Incluye: 2 aulas baterías sanitarias

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 4.- En el Anexo 1 se detalla la localización de todos los nodos educativos prestadores de servicio del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- El tipo de intervención asignado por el Ministerio de Educación refiere a la identificación de la acción que requiere cada establecimiento prestador de servicio para cumplir con los estándares establecidos. Estos pueden ser:

1. Nuevo: Se refiere a aquellos establecimientos prestadores de servicios que requieren ser implementados integralmente (desde cimentación a la prestación efectiva del servicio); esto en función del diseño arquitectónico estandarizado para la tipología a implementar.

2. Repotenciado: Se refiere a aquellos establecimientos prestadores de servicios que requieren de adecuaciones o ajustes en la infraestructura y equipamiento existente para cumplir con el estándar de la tipología y el modelo de servicio a ser prestado.

3. Mantener: Se refiere cuando el establecimiento prestador de servicio existente tiene y que cumplen con las condiciones mínimas para garantizar la prestación de servicios de acuerdo a los estándares definidos

Para el caso de MINEDUC se incluye el tipo de intervención:

4. En evaluación: Son aquellos establecimientos que serán sujetos a análisis de optimización en función de las necesidades territoriales e institucionales (fusión, cierre). Posterior al proceso de evaluación estos establecimientos deberán considerar los tipos de intervención definidos en este artículo e incorporarse a la conformación de nodos educativos.



Artículo 6.- La Planificación de servicios públicos forma parte de la Visión de Largo Plazo, por tal razón para dicha planificación se han considerado las proyecciones poblacionales del territorio nacional establecidas hasta el año 2030.

Artículo 7.- La Planificación de servicios públicos es parte del plan sectorial de Educación por lo que cada cuatro años se deberán definir las intervenciones que se realizarán en cada período de Gobierno, considerando para ello criterios de priorización definidos por la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, con el objetivo de cumplir las políticas sectoriales en Educación.

CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 8.- La planificación de servicios públicos del Ministerio de Educación, incluye el detalle del costeo de los egresos no permanentes y permanentes en los que deberá incurrir esta Cartera de Estado para que la prestación de servicios sea sostenible en el tiempo, garantizando el acceso oportuno de la ciudadanía bajo estándares de calidad y calidez.

Artículo 9.- Los egresos **no permanentes** son las erogaciones de recursos públicos que el Ministerio de Educación efectúa con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital. Incluyen los siguientes rubros:

- a) **Egresos para Infraestructura:** Asignación destinada al conjunto de elementos necesarios para la creación y funcionamiento de un servicio;
- b) **Egresos para Terreno:** Asignación destinada a la compra de predios urbanos y rurales, conforme a las necesidades de la función pública;
- c) **Egresos para Estudios de implantación:** Asignación destinada a la elaboración de estudios de ingenierías, que permite que una obra tipo sea ejecutada en el sitio previsto de construcción, incluida la factibilidad de soporte de suelo;
- d) **Egresos para Equipamiento:** Asignación destinada a la adquisición de todo tipo de maquinarias y equipos necesarios para la prestación del servicio;
- e) **Costo de reposición:** Se refiere al costo actual estimado para el reemplazo de bienes existentes como si fueran nuevos; este costo es aquel en el que se deberá incurrir para adquirir un activo similar al que se tiene. Puede planificarse en función de la vida útil de los bienes con los que cuenta cada entidad; y
- f) **Egresos por tributos:** Asignación destinada al pago de tributos que gravan a las operaciones que lleva a cabo el Estado.

Artículo 10.- Los egresos permanentes son las erogaciones de recursos públicos que el Ministerio de Educación efectúa con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos. Incluyen los siguientes rubros:

- a) **Egresos para Talento Humano:** Es la asignación destinada a cubrir los gastos unitarios anuales por remuneraciones de todo el personal del Ministerio.
- b) **Egresos Operacionales:** Son aquellos destinados a mantener una prestación permanente de servicios, corresponde a aquellos gastos relacionados con el funcionamiento de un determinado establecimiento garantizando un acceso oportuno, de calidad y eficiente.
- c) **Egresos para Mantenimiento:** Comprende todas las asignaciones destinadas a cubrir acciones que tienen como objetivo preservar o restaurar una determinada infraestructura o bien, de manera que permita el uso normal de los bienes muebles, inmuebles y otros de propiedad pública. Estas acciones incluyen la combinación de actividades técnicas y administrativas.

Artículo 11.- Para garantizar la sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos del Ministerio de Educación, se considerarán los siguientes conceptos para el mantenimiento recurrente, preventivo y correctivo de las infraestructuras y los bienes de propiedad del Ministerio. Como unidad responsable de la planificación de mantenimiento recurrente es la Subsecretaría de Administración Escolar; y la ejecución a

cargo de las Unidades Distritales:

a) **Mantenimiento recurrente:** Se refiere a aquellos trabajos menores, que se realizan para mantener operativos los establecimientos prestadores de servicios. Se realiza de forma permanente. El monto para cubrir este rubro será de 40,00 USD por estudiante para los diferentes conceptos dentro de este rubro (limpieza, mantenimiento programado, mantenimiento en menor/mayor cuantía) una vez al año, el mismo que se ajustará acorde a la inflación acumulada del período anterior.

b) **Mantenimiento preventivo:** Se orienta a la prevención del deterioro o daño significativo de los bienes requeridos para la prestación de servicios. Nace de la planificación que considere la vida útil y condiciones de los bienes, puede ser trimestral, semestral, anual. El monto para cubrir este rubro será de un 4% de acuerdo al valor de la inversión realizada (infraestructura) de manera anual.

c) **Mantenimiento correctivo:** Tiene como objetivo superar deficiencias o daños significativos en bienes de larga duración, cuyo daño afecte a la normal prestación de un servicio. No puede planificarse en el tiempo, ya que es consecuencia de un daño significativo del bien. El monto para cubrir este rubro será únicamente para las instituciones identificadas como “A mantener” (Ver Artículo 5) tomando como base el 50% sobre el valor de infraestructura de una unidad nueva de acuerdo a su tipología; el presupuesto no se realizará en un solo año, se estima este valor a un 5,89% anual de su totalidad, siendo este porcentaje el valor que se descontará por año en esta categoría de gasto, siendo el año 2030 el año meta de la Visión de Largo Plazo.

Artículo 12.- El presupuesto de la planificación de servicios públicos por tipología, se formula considerando los estándares de obras a partir de los estudios de infraestructura e implantación. Los costos de talento humano, operativos y mantenimiento de bienes, se basa en “estándares” o “histórico” por tipología. En el Anexo 2, se presenta el resumen de los costos estándares por tipología.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para los establecimientos prestadores de servicios del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- La planificación de servicios públicos será parte de la Visión de Largo Plazo, y se actualizará cada cinco años. Se debe considerar para la revisión y/o actualización el diseño del modelo de prestación de servicios, los criterios sectoriales y/o territoriales empleados, y la planificación territorial de los establecimientos prestadores de servicios. Para el efecto, se tendrá que revisar al menos los siguientes aspectos en la planificación de los servicios públicos:

- a) Tipología del establecimiento prestador de servicios
- b) Planificación de la intervención, es decir, si el establecimiento se mantiene, repotencia o es nuevo.
- c) Ubicación del establecimiento;
- d) Costos de intervención (permanente y no permanente).

TERCERA.- Según lo establecido en las políticas y metas del Plan Sectorial, la planificación de servicios definirá la priorización de los establecimientos que se implementarán en el período del plan (cuatro años). Esta priorización se revisará cada dos años.

CUARTA.- Lo establecido en el presente acuerdo es vinculante para los proyectos de inversión relacionados con la implementación de servicios públicos, que el Ministerio de Educación remita al ente rector de la planificación nacional, y deberá estar articulado a su plan sectorial.

QUINTA.- La distribución territorial descrita en el presente acuerdo, podrá ser revisada sobre la base de las modificaciones limítrofes político administrativas que puedan darse siguiendo la normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 90 días a partir de la publicación de la presente Resolución, la Subsecretaría de Administración Escolar del Ministerio de Educación, elaborará los respectivos manuales que desarrollen la política integral para el mantenimiento de los Establecimientos Educativos, los cuales deberán ser puestos a consideración de la Máxima Autoridad de la entidad.

SEGUNDA.- La planificación de la oferta de educación extraordinaria será definida en el plazo de un año desde la vigencia del presente acuerdo, en el cual se establecerá su proyección de oferta y demanda, modelo de atención e intervención, así como, los requerimientos para su funcionamiento y posterior costeo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y encárguese de su ejecución a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN